

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandada: MARTHA LUCIA CUELLAR BURGOS
Radicación: 2016-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 235

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (60) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A con CESION DE DERECHOS A
CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON
GUZMAN
DEMANDADO: ROBINSON MEJIA BAILARIN
RADICACION: No. 2016-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folios (112) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A con CESION DE DERECHOS A
CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON
GUZMAN
DEMANDADO: ORLANDO CARDOSO BARRAGAN
RADICACION: No. 2017-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (109) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A con SECCION DE DERECHOS A
CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON
GUZMAN
DEMANDADOS: YESSICA ROSSANA GUILLEN
DAVILA y ONICENTE SANCHEZ
TRUJILLO
RADICACION: No. 2017-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (112) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A con SECCION DE DERECHOS A
CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON
GUZMAN
DEMANDADA: SANDRA MILENA IMBUS VASQUEZ
RADICACION: No. 2017-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (117) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con SECCION DE DERECHOS A CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA: OLGA LUCIA ZUÑIGA RODRIGUEZ
RADICACION: No. 2017-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (114) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A con SECCION DE DERECHOS A
CISA
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON
GUZMAN
DEMANDADA: LUIS ALFONSO MOLANO LOPEZ y
WILMER ROMERO ESPAÑOL
RADICACION: No. 2017-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (124) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO DE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADOS: JOSE LIZARDO PARAMERO SALCEDO Y YEFFERSON
ALDAIR OBANDO BOLAÑOS
RADICACION: 2016-00129-00. FOLIO 302 TOMO VI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

La Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme poder otorgado mediante escritura pública N. 596 del 21 de marzo de 2019 (adjunta); solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia de ello, pide se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación para ser entregado únicamente a la parte demandada, y en caso de existir títulos judiciales se entreguen a los demandados; por último se solicita el archivo del proceso.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado ordenará la terminación del proceso de conformidad con dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandados **JOSE LIZARDO PARAMERO SALCEDO Y YEFFERSON ALDAIR OBANDO BOLAÑOS**, Radicado bajo el número **2016-00129-00**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo **461** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor Pagaré No. **039036100011911** objeto de ejecución dentro del presente proceso, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

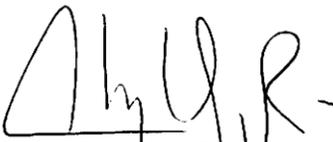
CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, **ORDENESE** la entrega de los mimos a los demandados.

QUINTO: Sin Costas procesales, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**